



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Mayo de 1901.)

## Seccion segunda.

Núm. 1.085.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones elevadas a este Ministerio por varias Juntas provinciales de Instrucción pública en solicitud

de que se amplíe el plazo marcado por la Real orden de 16 de Febrero último para terminar los trabajos de liquidación de las Cajas de primera enseñanza, y que expiró en 30 de Abril próximo pasado:

Considerando las múltiples ocupaciones que sobre las referidas Juntas pesan, y teniendo en cuenta lo justo de las causas que les han impedido ultimar las liquidaciones con la fecha marcada;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder una prórroga de tres meses, á fin de que las Juntas que en la fecha expresada no lo hubieran hecho, puedan terminar y remitir las liquidaciones exigidas por la Real orden de 10 de Agosto de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 18 de Mayo de 1901.)

## PRESIDENCIA DE LA JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID.

## ELECCIONES DE DIPUTADOS Á CORTES.

(CONTINUACION.)

Resultado del escrutinio en las Secciones, que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de conformidad á lo dispuesto en la ley Electoral.

## DISTRITO ELECTORAL DE LA CIRCUNSCRIPCION.

DISTRITOS.	SECCIONES.	HAN OBTENIDO VOTOS					
		D. Germán Gamazo.	D. José Muro.	D. Eustaquio de la Torre.	D. Santiago Alba.	D. Pablo Iglesias.	D. Jaime Vera.
Barruelo.. . . .	Unica.. . . .	60	58	37	34	»	»
Castromembibre.. . . .	Idem.. . . .	51	31	47	37	»	»
Castronuevo.. . . .	Idem.. . . .	41	42	40	44	»	»
Renedo.. . . .	Iglesia . . . . .	55	32	46	26	»	»
Torrelobaton.. . . .	Ayuntamiento.. . . .	91	59	90	68	»	»
	Escuela de niños.. . . .	64	38	64	42	»	»

## DISTRITO ELECTORAL DE NAVA DEL REY.

DISTRITOS.	SECCIONES.	HAN OBTENIDO VOTOS.	
		D. José María Zorita.	D. Rafael García Crespo.
Matilla de los Caños.. . . .	Unica.. . . .	65	»
San Miguel del Pino.. . . .	Idem.. . . .	37	6
Velilla.. . . .	Idem.. . . .	62	8

## DISTRITO ELECTORAL DE VILLALON.

DISTRITOS.	SECCIONES.	HAN OBTENIDO VOTOS.	
		D. Trifino Gamazo.	D. Narciso Alonso Andrés.
Bolaños.. . . .	Consistorio.. . . .	45	37
	Escuela de niños.. . . .	34	39
Monasterio de Vega.. . . .	Unica.. . . .	2	70
Santa Eufemia.. . . .	Idem.. . . .	3	90
	Casa Consistorial.. . . .	59	40
Villanueva los Caballeros	Cárcel.. . . .	61	29

Valladolid veinte de Mayo de mil novecientos uno. —El Presidente, Antonio Jalon. —El Secretario, J. Martínez Cabezas.

## Seccion cuarta.

Núm. 1.086.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.**

Relacion de los 35 títulos de la Deuda provincial de la segunda serie que están sin amortizar en el día de la fecha y por haber transcurrido más de seis años desde que se expidieron se amortizan por lista por no constituir número suficiente para celebrar sorteo: 696, 699, 702, 720, 721, 731, 733, 739, 746, 747, 749, 752, 754, 761, 762, 767, 768, 772, 773, 778, 781, 790, 807, 904, 906, 910, 915, 916, 939, 940, 954, 972, 974, 980 y 995.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos oportunos.

Valladolid 20 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Diputacion, *Fidel Recio*.

Núm. 1.094.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

**CIRCULAR.**

En el día de hoy he tomado posesion del cargo de Delegado de Hacienda de esta provincia, destino con que he sido honrado por S. M. la Reina Regente del Reino en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), á virtud de Real decreto de 18 de Abril próximo pasado.

Lo que hago público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos correspondientes.

Valladolid 18 de Mayo de 1901.—*Julian Agut*.

Núm. 1.087.

Dispuesto por Real orden fecha 2 del actual se proceda al canje de las carpetas provisionales emitidas en representacion de los títulos de deuda amortizable al 5 por 100, en virtud de lo determinado en el art. 17 del Real decreto de 19 de Mayo de 1900, la Direccion general ha acordado se lleve á efecto la indicada operacion á partir de esta fecha y bajo las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> La presentacion de las carpetas provisionales objeto del canje se verificará en esta oficina con facturas duplicadas, desde la indicada fecha hasta el 30 de Junio próximo, desde cuya fecha sólo serán admitidas en la Direccion general del ramo.

2.<sup>a</sup> Las carpetas se expresarán en las facturas por series y numeracion correlativa de menor á mayor, y contendrán al dorso autorizado por el presentador, el siguiente endoso. A la Direccion general de la Deuda para su canje.

3.<sup>a</sup> Comprobada la exactitud de las facturas con las carpetas, se taladrarán éstas á presencia de los interesados, á quienes se entregará el resguardo debidamente autorizado, que le será canjeado en su día por los títulos definitivos.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Valladolid 20 de Mayo de 1901.—El Delegado de Hacienda, *J. Agut*.

Núm. 1.089.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

**Anuncio.**

Como quiera que á pesar de las reiteradas órdenes comunicadas por esta Administracion, no hayan legalizado su situacion económica referente al impuesto de Consumos, terminando la confeccion de los expedientes de adopcion de medios adoptados por los Ayuntamientos que se detallan á continuacion, se les hace saber que si el día 1.<sup>o</sup> del próximo mes de Junio no obran dichos expedientes en esta Administracion de Hacienda para su aprobacion, el siguiente día nombraré comisionados que pasen á confeccionarlos, á costa de las dietas que devengue y gastos que este servicio ocasionen de los individuos de la Junta municipal responsables de la demora, según me faculta el art. 317 del vigente Reglamento del ramo.

*Ayuntamientos.*

Adalia  
Aldeamayor  
Almaráz  
Almenara  
Ataquines

Benafarces  
 Berrueces  
 Bolaños  
 Brahojos  
 Cabezón  
 Cabezón de Valderaduey  
 Canalejas  
 Ciguñuela  
 Corrales de Duero  
 Cubillas  
 Curiel  
 Gallegos  
 Lomoviejo  
 Melgar de Abajo  
 Monasterio  
 Mota del Marqués  
 Muriel  
 Olmos de Peñafiel  
 Parrilla (La)  
 Pedraja de Portillo  
 Pobladura de Sotiedra  
 Pozal de Gallinas  
 Pozuelo de la Orden  
 Puras  
 Rábano  
 Ramiro  
 Roturas  
 Rubí de Bracamonte  
 Sahelices de Mayorga  
 Salvador  
 San Pablo de la Moraleja  
 San Roman de la Hornija  
 Santibañez de Valcorba  
 Serrada  
 Siete Iglesias  
 Simancas  
 Tiedra  
 Torrecilla de la Orden  
 Trigueros  
 Urones de Castroponce  
 Urueña  
 Valdearcos  
 Vega de Ruiponce  
 Vega de Valdeironco  
 Villafrechós  
 Villagarcía de Campos  
 Villalán de Campos  
 Zorita de la Loma

Valladolid 21 de Mayo de 1901.—El Administrador de Hacienda, P. S., *Julian de la Serna*.

Núm. 1.091.

### Ayuntamiento constitucional de Torrelobaton.

Se arriendan á venta libre por ramos separados los derechos que devenguen las especies de consumos, sal y alcoholes, durante uno á tres años y medio que empezarán á contarse el 1.º de Julio próximo; cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 15 de Junio inmediato y hora de diez á doce, bajo el tipo señalado á cada ramo que en totalidad ascienden todos ellos á 7.619 pesetas y 21 céntimos anuales.

La licitacion se verificará por pujas á la llana y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razon, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente una cantidad en metálico igual al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza en metálico ó valores públicos ó fincas á tenor de lo prescrito por el Reglamento del ramo.

Si en la primera subasta no hubiere remate se celebrará una segunda el día 19 de dicho mes de Junio á igual hora y en el mismo local, guardándose para ello las formalidades que determina la condicion tercera del pliego, de conformidad al artículo 281 del citado Reglamento.

Torrelobaton 20 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Braulio Luengo.

Núm. 1.092.

### Ayuntamiento constitucional de Rubí de Bracamonte.

Terminado el repartimiento de consumos para el año actual de 1901, se halla expuesto al público por término de ocho días que empezarán á contarse del que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarle y producir las reclamaciones que crean conve-

nientes y justas, pasado el plazo fijado no se admitirá ninguna.

Rubí de Bracamonte 16 de Mayo de 1901.  
El Alcalde, Antonino Pita.

Num. 1.093.

### Ayuntamiento constitucional de Siete Iglesias.

El día en que cumplan diez despues de publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de once á doce horas tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, por un periodo de tres, años que empezarán á contarse del 1.º de Enero anterior á 31 de Diciembre de 1903, ante el señor Alcalde y los individuos de la Comision de Hacienda del Ayuntamiento, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen todas las especies de consumos que comprende la tarifa vigente, en dicho periodo, bajo el cupo y recargos que suman 44.204'55 pesetas en el que va incluido lo correspondiente al extrarradio, teniendo en cuenta que el cupo en cada año del arriendo con los demás recargos autorizados asciende á la suma de 14.734'85 pesetas y sumados los tres ejercicios suponen el total ya referido. La garantía necesaria para hacer postura será del 5 por 100 del total cupo, que podrán hacer los licitadores valiéndose de cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento del ramo, celebrándose la subasta por pujas á la llana en el local referido bajo las condiciones del pliego que á estos efectos se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; adjudicado el remate el arrendatario prestará fianza á satisfaccion del Ayuntamiento en cantidad suficiente á cubrir la suma de 3.683'71 pesetas, cuarta parte de la cantidad en que finque el arriendo de una anualidad. Si en la primera subasta no hubiere licitador alguno tendrá efecto una segunda, pero en este caso el arriendo se entenderá por un año con la rebaja de una tercera parte del cupo correspondiente á éste, el día diez de Junio próximo en la forma y bajo las condiciones expresadas en la primera.

Siete Iglesias 20 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Mauro Garcia.

Núm. 1.078.

### EDICTO.

*Don Juan Gonzalez Mezquita, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado requerir y por el presente se le requiere y emplaza al contratista de las obras de nueva construccion para escuelas de ambos sexos en esta localidad, D. Lucas Lopez Rodriguez, vecino de Valladolid, cuyo paradero se ignora, para que en término de diez días á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este edicto en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Valladolid y en la *Gaceta de Madrid* complete la fianza definitiva y formalice el contrato y comparezca en esta Alcaldía con el fin de hacerle saber los cargos que la Corporacion municipal le hace por falta del cumplimiento de su servicio y oírle en el expediente que al efecto se instruye, apercibiéndole que de no verificarlo además de quedar á favor del Ayuntamiento las obras que ya tiene verificadas se tendrá por rescindido el contrato y se le exigirán todas las responsabilidades que previene el artículo veinticuatro de la Instruccion de veintiseis de Abril del año último.

Navalperal de Pinares 17 de Mayo de 1901.  
—El Alcalde, Juan Gonzalez.—P. S. M., El Secretario interino, Sinforoso Herranz.

### Seccion quinta.

Núm. 1.046.

**Don Pedro Ajo Velasco, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.**

Doy fé: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador D. Servando Bravo Callejo, en nombre de D. Ramon Alvarez del Manzano, en concepto de marido y legítimo representante de D.<sup>a</sup> Cándida Pimentel Arévalo, del Excmo. Sr. D. Juan Pardo Pimentel, D.<sup>a</sup> María de la Expectacion Pardo Pimentel, D.<sup>a</sup> María de la Asuncion Pardo Pimentel, D. Bernabé Pardo Pimentel Velarde, D. Quintin María Arévalo, Conde del Troncoso, D.<sup>a</sup> María del Cármen Arévalo, D.<sup>a</sup> María

de los Dolores Arévalo, Marquesa viuda de Valdavia y del Excmo. Sr. D. Pedro Antonio Pimentel, dirigidos por el Letrado Dr. D. Tomás de Lezcano Hernandez, contra D.<sup>a</sup> Sofia Suarez Cardenal, D. Leon Hickman, como marido de D.<sup>a</sup> Adela Gardoqui, D. Leopoldo Lopez Urrutia, que lo es de D.<sup>a</sup> Consuelo Gardoqui, D. Fernando Lopez-Puga, que lo es de D.<sup>a</sup> Arsenia de Gardoqui, D.<sup>a</sup> Sofia Gardoqui Suarez, D. Alfonso Gardoqui Suarez, D.<sup>a</sup> Pilar Gardoqui Alau, D. Manuel Grrdoqui Alau y D.<sup>a</sup> Margarita Gardoqui, representados por el Procurador D. Fidel Recio del Castillo y dirigidos por el Letrado D. Felipe Fernandez Vicario, sobre pago de pesetas é intereses, se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicacion son como siguen:

*Encabezamiento.*—En la Ciudad de Valladolid á siete de Mayo de mil novecientos uno, el Sr. D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Servando Bravo Callejo, en nombre de D. Ramon Alvarez del Manzano, en concepto de marido y legítimo representante de D.<sup>a</sup> Cándida Pimentel Arévalo, del Excmo. Sr. D. Juan Pardo Pimentel, D.<sup>a</sup> Maria de la Expectacion Pardo Pimentel, D.<sup>a</sup> Maria de la Asuncion Pardo Pimentel, D. Bernabé Pardo Pimentel Velarde, vecinos de Rueda y aquellos de esta Ciudad, D. Quintin Maria Arévalo, Conde del Troncoso, doña Maria del Carmen Arévalo, D.<sup>a</sup> Maria de los Dolores Arévalo, Marquesa viuda de Valdavia, vecinos de Madrid, y del Excmo. Sr. D. Pedro Antonio Pimentel, que lo es de esta Ciudad, dirigidos por el Letrado Dr. D. Tomás de Lezcano Hernandez, contra D.<sup>a</sup> Sofia Suarez Cardenal, D. Leon Hickman, como marido de D.<sup>a</sup> Adela Gardoqui, D. Leopoldo Lopez Urrutia que lo es de D.<sup>a</sup> Consuelo Gardoqui, don Fernando Lopez-Puga que lo es de D.<sup>a</sup> Arsenia de Gardoqui, D.<sup>a</sup> Sofia Gardoqui Suarez, D. Alfonso Gardoqui Suarez, Doña Pilar Gardoqui Alau, D. Manuel Gardoqui Alau y doña Margarita Gardoqui, representados por el Procurador D. Fidel Recio del Castillo, y dirigidos por el Letrado D. Felipe Fernandez Vicario, excepto D. Fernando Lopez-Puga como marido de D.<sup>a</sup> Arsenia Gardoqui, D.<sup>a</sup> Pilar y

D. Manuel de Gardoqui y Alau y D.<sup>a</sup> Margarita de Gardoqui, viuda, que fueron declarados rebeldes en dichos autos, sobre pago de setenta y siete mil novecientas diez pesetas, intereses de seis por ciento anual y costas.

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que desestimando la accion de falta de personalidad indicada por la parte demandada, debo declarar y declaro que D.<sup>a</sup> Sofia Suarez Cardenal, D. Leon Hickman, como marido de D.<sup>a</sup> Adela Gardoqui, D. Leopoldo Lopez Urrutia, que lo es de doña Consuelo Gardoqui, D. Fernando Lopez-Puga que lo es de D.<sup>a</sup> Arsenia Gardoqui, D.<sup>a</sup> Sofia Gardoqui Suarez, D. Alfonso Gardoqui Suarez, D.<sup>a</sup> Pilar Gardoqui Alau, D. Manuel Gardoqui Alau y D.<sup>a</sup> Margarita Gardoqui, viuda, en el concepto de hijos y herederos de D.<sup>a</sup> Hipólita Fernandez Gardoqui, están obligados á pagar á los demandantes D. Ramon Alvarez del Manzano en concepto de marido y legítimo representante de D.<sup>a</sup> Cándida Pimentel Arévalo, Excmo. Sr. D. Juan Pardo Pimentel, D.<sup>a</sup> Maria de la Expectacion Pardo Pimentel, D.<sup>a</sup> Maria de la Asuncion Pardo Pimentel, D. Bernabé Pardo Pimentel, D. Quintin Maria Arévalo, Conde del Troncoso, D.<sup>a</sup> Maria del Carmen Arévalo, D.<sup>a</sup> Maria de los Dolores Arévalo, Marquesa viuda de Valdavia y Excelentísimo Sr. D. Pedro Antonio Pimentel, como causahabientes de D. Andrés, D. Felipe y D.<sup>a</sup> Dominica Arévalo, la cantidad de treinta mil pesetas de principal y nueve mil pesetas por intereses de los cinco años anteriores á la interposicion de la demanda, á los que les condeno, sirviéndoles para tal pago parte de la cantidad consignada en la Caja de Depósitos por D. Domingo Díaz Caneja, con lo cual quedará extinguida la obligacion de los demandados respecto de los demandantes, reservando á D. Fernando y D. Santos ó sus causa-habientes el derecho que pueda asistirles por la cantidad que á ellos se les adeude y réditos estipulados; sin hacer especial condenacion de costas del pleito. Así por esta mi Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de los demandados D. Fernando Lopez-Puga y demás que no han comparecido, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Pardo y Crespo.—Hay una rúbrica.

*Publicacion.*—Leída y publicada fué la Sentencia anterior por el Sr. D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid, celebrándola pública en ella á ocho de Mayo de mil novecientos uno, de que yo el Erecibano doy fé.—Pedro A. Velasco.—Hay una rúbrica.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito caso necesario. Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de los demandados D.<sup>a</sup> Pilar y D. Manuel Gardoqui Alau; D.<sup>a</sup> Margarita Gardoqui, viuda y D. Fernando Lopez-Puga, como marido de D.<sup>a</sup> Arsenia Gardoqui y para que les sirva de notificacion, expido el presente en Valladolid á catorce de Mayo de mil novecientos uno — Pedro A. Velasco.

Talon núm. 135.

NUM. 1.088.

**Don Gregorio Nuñez Anciles, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.**

Doy fé: Que en los autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado y á mi testimonio, y que luego se dirán, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia.*—*Encabezamiento.*—En la Ciudad de Valladolid á diez y siete de Mayo de mil novecientos uno, el Sr. D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos á instancia de Don Rufino Zaragoza Dominguez, Abogado, vecino de esta Ciudad, en su propia defensa, representado por el Procurador Don Julio Gonzalez Llanos, contra Don Ataulfo Diez Esteban, vecino de Medina del Campo, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado sobre pago de mil setecientas sesenta y cuatro pesetas y costas; y

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto cumplido pago al acreedor Don Rufino Zaragoza Dominguez, de

la cantidad de mil setecientas sesenta y cuatro pesetas de principal y costas causadas y que se causen hasta la total solvencia del crédito á cuyo pago condeno al ejecutado Don Ataulfo Diez Esteban. Así por esta mi Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del demandado, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—J. Pardo y Crespo.

Lo relacionado más por menor resulta y aparece de los autos de su razon y lo inserto concuerda literalmente con su original al que me remito. En fé de ello, cumpliendo con lo mandado expido el presente que firmo en Valladolid á 17 de Mayo de 1901.—Gregorio Nuñez.

Talon núm. 133.

Núm. 1.084.

## EDICTO.

**Don José Bellmont y Mora, Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.**

Hago saber: Que el día veintidos de Junio próximo y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia de esta Ciudad, la venta en pública subasta bajo el tipo de su avalúo, de las fincas siguientes, embargadas como de la pertenencia del procesado Teodoro del Caño Alonso, vecino de Geria, para con su importe atender al pago de las responsabilidades que le han sido impuestas en causa que se le siguió sobre desacato:

1.<sup>a</sup> Una tierra en término municipal de Geria, al pago de los Morales, de quinientos estadales, linda al Este con otra de Francisco Gonzalez, al Sur otra de D. Francisco Resina, al Poniente otra de D. Casimiro Hidalgo, antes Sinforiano Prieto y al Norte otra de D. Antonio Fernandez Morales; tasada en ciento veinticinco pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo término, al páramo de Valdegalindo, de tres iguadas y cuarta próximamente, linda al Este con otra de Robustiana Alonso, al Sur otra de la misma, al Poniente senda que va á Robladillo y

al Norte otra de José del Caño; tasada en ochenta y dos pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra en el mismo término y pago, de una iguada y tres cuartas próximamente, que linda al Este y Sur con otra de María Alonso, al Poniente con dicha senda y al Norte con otra de José del Caño, vecino de Robladillo, tasada en cuarenta y nueve pesetas.

4.<sup>a</sup> Un majuelo en término de Simancas, al pago de las Cuestas, de ciento once cepas, linda al Este con otro de herederos de Manuel del Caño, al Sur con tierra de Antonio Fernandez, vecino de Villamarciel, al Poniente con majuelo de Miguel Condado y al Norte con otro de Vicente Hidalgo; tasado en cincuenta y cinco pesetas.

#### PREVENCIONES.

1.<sup>a</sup> La venta se hace sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de las fincas.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca ó fincas que traten de rematar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Valladolid á veinte de Mayo de mil novecientos uno.—José Belmont.—  
P. S. M., Rafael R. de la Cuesta.

Núm. 1.095.

#### **Don Santiago Prieto Ramos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.**

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley de 20 de Abril de 1888, estableciendo el juicio por jurados, he acordado se proceda en la Sala Audiencia de este Juzgado el veintiocho del actual á las doce, al sorteo de seis Vocales, bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, y que han de constituir en union del Cura párroco y del Maestro de instrucción primaria más antiguos de esta pobla-

cion, la Junta de partido para la formacion de las segundas listas de jurados.

Dado en Villalon á quince de Mayo de mil novecientos uno.—Santiago Prieto Ramos.—El Secretario de Gobierno, Ciriaco Lorenzo.

Núm. 1.055.

#### **El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de La Coruña.**

Hace saber: Que el día 3 de Junio próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 14 de Mayo de 1901.—Felipe Alonso.

#### *Artículos que deben adquirirse.*

Harina de 1. <sup>a</sup> clase superior..	) Precio por quintal métrico.
Cebada de 1. <sup>a</sup> clase..	
Paja trillada de trigo ó cebada..	

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial.